

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, **07** de febrero de 2024, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor REMBERTO LUIS HERANDEZ NIÑO, apoderado judicial de la parte demandante informando al Despacho, que se efectuó la notificación por aviso al demandado RUBEN DARIO HERNANDEZ ALTAMIRANDA, anexando la certificación de entrega de demanda y auto admisorio al demandado, a través de la empresa de correo certificado PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S, dentro del término legal no contestó la demanda y no presentó excepción alguna; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, **ocho (8)** de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339
DEMANDADO: RUBEN DARIO HERNANDEZ ALTAMIRANDA C.C. 7.382.973
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00382-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor RUBEN DARIO HERNANDEZ ALTAMIRANDA C.C. 7.382.973

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

El despacho en fecha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y judicialmente por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, y, a cargo del señor RUBEN DARIO HERNANDEZ ALTAMIRANDA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.382.973, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$24.996.410.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE) por concepto de capital y representados en el pagaré No. 027726100007499 que acompaño como título de recaudo ejecutivo.
- Los intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo, cobrados desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023 a razón del 19.69% puntos tasa efectiva anual.
- Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 12 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación,

La suma de \$163.278 por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

Sobre costas se resolverán en su oportunidad.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado y correr traslado de la demanda, siendo notificado por aviso a través de la empresa de mensajería certificada PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S, la cual obtuvo resultado de positivo el día 15 de enero de 2024 sin que presentara ningún tipo de excepción, como tampoco tacha de falsedad alguna.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, el pagare aportado con la demanda reúne a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumple las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – TENGASE por notificado en debida forma al demandado señor RUBEN DARIO HERNANDEZ ALTAMIRANDA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.382.973

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado señor de señor RUBEN DARIO HERNANDEZ ALTAMIRANDA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.382.973, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: - Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada señor RUBEN DARIO HERNANDEZ ALTAMIRANDA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.382.973, Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$2.499.641.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b3fd4374855720610b8def0d617755f78819e8c8cb462a72d5eb8d637af85e**

Documento generado en 08/02/2024 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>